



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1792/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 1 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003010, Ent. N° 939/2021)

VISTO: los estados financieros formulados por el Instituto Nacional de Logística (INALOG), correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el día 24/03/2021 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2020, los correspondientes Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2020, sus respectivas Notas, el Cuadro de Bienes de Uso, Intangibles y Amortizaciones, Cuadro de Presupuesto y Ejecución y el Anexo Fondos públicos recibidos y gastos atendidos con ellos;

3) que no se ha presentado la carta de representaciones de la Administración;

4) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó, a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que no se dio cumplimiento al numeral 1.9 de la Ordenanza N° 89 (Resultando 3);

3) que conforme con lo expresado en el Resultando 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2020, emitidos por el Instituto Nacional de Logística;
- 2) Téngase presente lo actuado por el Instituto Nacional de Logística según lo expuesto en el considerando 2).
- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 4) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional de Logística y a la Auditoría Interna de la Nación.

LM


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General